

**Banco Nación**

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES VINCULADAS A LA TARJETA DE CRÉDITO (CARTERA CONSUMO)

Anexo a la Solicitud Única de Productos N°: _____ de fecha ____ / ____ / ____

El/los abajo firmante/s – en adelante el “TITULAR” - suscribe con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - en adelante el BANCO - este Anexo a la Solicitud Única de Productos, bajo los términos y condiciones que seguidamente se exponen:

1. Tarjeta.

Las condiciones se rigen por la Ley N° 25.065 (Tarjetas de Crédito), por las leyes que en el futuro la modifiquen y supletoriamente por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

Aceptada la solicitud referida, el Banco de la Nación Argentina, en adelante el “BANCO”, entregará una tarjeta emitida a nombre del solicitante, en adelante el “TITULAR”, para su uso exclusivo.

La tarjeta podrá también ser emitida a nombre de terceros designados por el TITULAR, llamados adicionales, siempre que reunieren las condiciones exigidas por el BANCO y con cargo a la cuenta del TITULAR, subsistiendo la responsabilidad de este último por el uso de la tarjeta. Las operaciones a cargo que el/los adicionales efectúen con su/s tarjeta/s se registrarán en la cuenta del TITULAR y quedarán reflejadas en su resumen de cuenta. El otorgamiento de una tarjeta TITULAR no confiere automáticamente el derecho de obtener tarjetas adicionales, quedando a exclusivo arbitrio del BANCO su otorgamiento. La Procesadora de la Tarjeta será Prisma Medios de Pago S.A.U. (Tarjetas Visa) o First Data S.A./Fiserv INC. (Tarjetas MasterCard) o Nación Servicios S.A. (Tarjeta Bancat), según la Tarjeta seleccionada en adelante EMPRESA.

2. Entrega de la tarjeta.

Contra entrega de la tarjeta, el TITULAR abonará el arancel reglamentario (salvo que se encuentre bonificado en la oferta), que figura en el presente anexo, el que se debitará en sus resúmenes de cuenta.

Las tarjetas titular y/o adicionales deberán retirarse en el domicilio del BANCO; no obstante, el BANCO podrá enviarlas, para su entrega, al domicilio del TITULAR. En todos los casos - tanto la tarjeta titular como las adicionales- podrán ser retiradas o entregadas únicamente al TITULAR.

3. Vigencia de la tarjeta. Renovación.

La/s tarjeta/s i son personales e intransferibles y tendrán vigencia por el plazo establecido en el F-58622 “NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRODUCTOS”, operándose su vencimiento el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrá ser renovada automáticamente por el BANCO por igual período, y así sucesivamente, salvo aviso expreso en contrario por parte del TITULAR mediante los canales habilitados, con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento, quedando subsistentes las presentes condiciones. A tal efecto, el BANCO notificará al TITULAR en los 3 (tres) últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual, la fecha en que opera el mismo.

4. Modalidades de utilización.

- 4.1. Pago de compras y contrataciones de servicios de tarjeta presente
- 4.2. Pago de compras y contrataciones de servicios de tarjeta no presente
- 4.3. Adelantos de dinero en efectivo
- 4.4. Débitos automáticos

5. Límites.

La tarjeta otorgada a nombre del TITULAR como así las adicionales a nombre de las personas por éste autorizadas tienen los siguientes límites:

- de compra
- de compra en cuotas
- de financiación (crédito)
- de adelanto de dinero en efectivo en un pago o en cuota

6. Límites de compra.

La tarjeta otorgada a nombre del TITULAR como así las tarjetas adicionales a nombre de las personas por éste autorizadas tiene un límite conjunto de compra y uno de financiación, por las sumas especificadas en el F-58622 “NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRODUCTOS”. Estos límites serán informados, además mediante la liquidación de los estados de cuenta mensuales que el BANCO remitirá. El TITULAR se obliga a no utilizarla contrayendo débitos que los superen. Asimismo, el TITULAR toma pleno conocimiento de la facultad de realizar compras hasta el límite autorizado, el cual se encuentra determinado en los términos del Anexo F- 58622 “NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRODUCTOS” suscrito, requiriéndose expresa autorización del BANCO para operar por un monto mayor. Tanto el límite de compra como el de financiación podrán ser actualizados a solicitud del TITULAR o por propia decisión del BANCO, siempre en relación con cambios en la situación patrimonial del TITULAR y con previo aviso al codeudor, en caso de ampliación de los límites.

El TITULAR se compromete a abonar al BANCO la suma que corresponda en concepto de amortización por las compras y/o servicios -financiables o no- como así también los intereses de financiación, punitivos y/o cargos en la forma, plazo y condiciones que se determinan en el presente anexo de solicitud.

7. Usos de la tarjeta.

Para efectuar compras o utilizar servicios el TITULAR deberá exhibir al comerciante la tarjeta emitida a su nombre y su documento de identidad y firmar el respectivo comprobante, excepto en el caso de compras telefónicas, las realizadas mediante billeteras virtuales y/o ecommerce. Además, no podrá utilizar la tarjeta antes de que tuviese validez o después de que hubiera caducado.

8. Propiedad de la tarjeta.

La/s tarjeta/s son de propiedad del BANCO, siendo el TITULAR depositario de la/s misma/s, asumiendo el compromiso de su correcta utilización y conservación.

El TITULAR reconoce al BANCO el derecho de recuperar la/s tarjeta/s en los supuestos de inclusión en Boletín, denuncia por extravío, robo o hurto o situación de mora, pudiendo proceder a su retención si el TITULAR no la/s restituyera dentro de las 24 horas de notificado.

El TITULAR renuncia a toda acción contra el BANCO y/o establecimiento adherido al sistema que efectúe la retención en el supuesto de la presente cláusula.

9. Robo, hurto o extravío de la tarjeta.

El TITULAR declara adherirse automáticamente al sistema de cobertura por el uso indebido por terceros de las tarjetas de crédito o de su número.

En caso de robo, hurto o extravío el TITULAR reconoce que será siempre deudor y exclusivo responsable por todos los consumos que se realicen mediante la utilización de la tarjeta hasta la cero hora del día en que formalice la denuncia de su pérdida por la causa que fuere; a partir del citado horario no tendrá responsabilidad alguna por todas las operaciones con imputación a su cuenta que no hubieren sido efectuadas por él o sus adicionales, transformándose en beneficiario indirecto del sistema de cobertura.

El TITULAR deberá realizar la denuncia en la EMPRESA, a los teléfonos que se indican a continuación, donde se recibirán las denuncias durante las 24 horas., todos los días del año:

- Centro de atención al cliente Ingresa a <https://www.bna.com.ar/Home/TelefonosUtiles> - Centro de denuncias para tarjetas Bancat (Nación Servicios): por robo, hurto o extravío: 0810-888- 8810
- Centro de denuncias para tarjeta Mastercard (First Data/Fiserv) por robo, hurto o extravío: C.A.B.A. y GBA.: (011) 4340-5700 – Interior de país 0810-999-5700 .
- Centro de denuncias para tarjetas Visa (Prisma)) por robo, hurto o extravío: C.A.B.A. y GBA: (011) 4379-3333, resto del país: 0810-666-3368
- Centro de atención telefónica a socios VISA: C.A.B.A. y G.B.A.: (011) 4379-3400. Resto del país: 0810-666-3400.

Es a cargo del TITULAR, adicionales/es y codeudor/es, si los hubiere, el costo de las comunicaciones telefónicas mencionadas en el tercer párrafo de esta cláusula. La falta de cumplimiento de las obligaciones de esta cláusula hará solidariamente responsables al TITULAR, codeudor/es respecto de los importes que se llegaren a adeudar con motivo de la utilización de la tarjeta por personas no autorizadas, para lo cual los aquí firmantes prestan conformidad por medio de este texto, el cual ha sido leído e interpretado por ellos al suscribir el presente anexo.

En caso de que el TITULAR recupere la tarjeta, deberá entregarla de inmediato al BANCO, a efectos de su reemplazo por una nueva, absteniéndose de su utilización. El BANCO y/o la EMPRESA establecerán las fórmulas y requisitos para la eficacia y validez de la denuncia, a efectos de liberar al TITULAR de la responsabilidad por los cargos por la utilización de la tarjeta perdida, para cuya comunicación al TITULAR se aplicará lo normado en la cláusula 23.

**Banco Nación**

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES VINCULADAS A LA TARJETA DE CRÉDITO (CARTERA CONSUMO)

10. Responsabilidad por los consumos.

La EMPRESA y el BANCO son total y absolutamente ajenos a la relación concertada con los comercios adheridos por las compras y/o servicios que se abonen mediante el uso de la tarjeta. Cualquier eventual conflicto no exime al TITULAR de sus obligaciones con el BANCO.

11. Resumen de cuenta.

El BANCO disponibilizará con una antelación de 5 (cinco) días respecto de la fecha de vencimiento, un resumen mensual al TITULAR por los canales de Home Banking, BNA+, correo electrónico, o aquellos canales que en el futuro los reemplacen. De manera excepcional y debiendo constar requerimiento expreso del TITULAR, se remitirá dicho resumen al domicilio informado por el TITULAR al BANCO. Ante la falta de visualización de este, el TITULAR podrá solicitar su estado de cuenta al teléfono provisto por las procesadoras para tal fin, las 24 horas del día, y/o retirarlo en cualquier sucursal del BANCO creándose la obligación de realizar el pago correspondiente según la fecha fijada en él.

El hecho de que el correo electrónico informado sea incorrecto; que fallas técnicas, tecnológicas, de sistemas de comunicaciones, o de cualquier otro índole, no imputables al BANCO impidan al TITULAR acceder a dicha información mediante alguno de los canales; o que el TITULAR se encuentre ausente del domicilio que hubiere fijado para el envío del resumen de cuenta; no lo eximirá de la obligación de cumplir con el pago en término.

A opción del TITULAR, la que podrá variar cuantas veces lo estime, el BANCO podrá remitir el resumen de cuenta al correo electrónico que el mismo haya establecido en F61050 "DATOS DEL CLIENTE". Esta opción será válida y aceptada expresamente y quedará suficientemente acreditada con la suscripción del Titular del presente formulario. El TITULAR podrá dentro del plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la recepción del resumen impugnar u observar la liquidación practicada en el mismo. Dicha impugnación u observación deberá ser elevada mediante nota manuscrita al BANCO o a través de los siguientes teléfonos: para Mastercard 0800- 333-4443 para Visa en C.A.B.A. y Gran Buenos Aires al (011) 4379-3400, al resto del país 0810-666-3400 o ingresando a mismamediosdepago.com/socios/login. En Caso de presentar la impugnación u observación al BANCO, deberá acusar recibo de la misma dentro de los 7 (siete) días posteriores, comprometiéndose a efectuar su elevación a la EMPRESA para ser analizada y realizar el ajuste de los movimientos observados o explicar claramente la liquidación aportando los comprobantes o fundamentos que avalen la situación dentro de los 15 (quince) días siguientes de su recepción. El plazo de corrección se ampliará a 60 (sesenta) días respecto de las operaciones realizadas en el exterior. La presentación de reclamos no exime al TITULAR del pago en término de su liquidación, deducidos los importes de las transacciones cuestionadas.

El TITULAR deberá manifestar su aceptación o no de las explicaciones dadas por el BANCO en el plazo de 10 (diez) días de recibidas, vencido dicho plazo sin que aquél se expida, se entenderá que las mismas han sido tácitamente aceptadas. En el caso de que el TITULAR manifestare disconformidad, el BANCO resolverá la cuestión en el plazo de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la vía judicial para ambas partes.

La conformidad expresa o tácita de un resumen y liquidación de cuenta solo importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de las compras y cargos que en él figuren y del respectivo saldo, pero no afecta la validez y legitimidad de otras compras y/o cargos efectuados durante ese período o en anteriores cuyas facturas aún no se hubieran recibido de los comercios adheridos o no hubieren vencido según lo pactado con ellos.

12. Comprobantes de cargo.

El TITULAR, deja expresa constancia que su firma inserta en los cupones de venta implica el reconocimiento de la deuda y la correspondiente autorización para cargar su importe en la cuenta pertinente.

Visa Internacional Service Association y Mastercard Cono SUR, establecerán el monto a partir del cual en las transacciones con tarjetas con Chip EMV, que operan bajo la modalidad de "Pago sin Contacto" (contactless) o "Pago con Contacto", será opcional para el comercio el requisito de capturar y validar la firma del tarjetahabiente. En caso de operaciones cuestionadas por debajo de dicho monto, se excluye la posibilidad por parte del emisor de solicitar cupón al comercio, sin que ello implique desconocimiento alguno.

13. Obligaciones del TITULAR.

El TITULAR acepta que, para acceder a la tarjeta de crédito, deberá encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones fiscales y previsionales. Asimismo, se compromete al cumplimiento futuro de dichas obligaciones.

A fin del control de la observación de la presente cláusula, se obliga a presentar los comprobantes de pago de impuestos y contribuciones cuando el BANCO los requiera y a simple pedido de éste.

14. Intereses.

Los intereses de financiación se calculan desde fecha de vencimiento de su resumen anterior.

Los intereses punitivos sobre pago mínimo impago se calculan desde fecha de vencimiento de su resumen anterior.

15. Pago de liquidaciones.

El TITULAR deberá cancelar su liquidación abonando cualquier suma comprendida entre el pago mínimo y el saldo total, importes ambos que constan en ella. El plazo para el mencionado pago será de 13 (trece) días corridos contados a partir de la fecha de cierre contable de la operación que figura en el presente anexo.

En caso de que el vencimiento de la liquidación mensual fuese un día no laborable, el pago de dicha liquidación deberá realizarse el día hábil anterior. Cuando el pago se realice con cheques u otros valores, la efectivización de los mismos deberá ser anterior o coincidir con la fecha de vencimiento de la obligación que cancela.

15.1.1. El Banco acepta la realización de los pagos de la liquidación a través de los siguientes medios:

- dinero en efectivo
- cheque bancario
- débito en cuenta

15.2 El pago mínimo citado en el primer párrafo incluirá el 100% (cien por ciento) de los siguientes conceptos: intereses de financiación, compensación, punitivos y por adelantos en efectivo; comisiones administrativas (comisión administración de cuenta, comisión por reposición/reimpresión, derechos de emisión no financiados, comisión por servicio anual); otros cargos (por adelantos y por retiros en pesos/dólares estadounidenses, por consumos no autorizados en el exterior -tarjeta local- y débitos no financiados en pesos/dólares estadounidenses e impuestos/percepciones por compra / adelanto en dólares estadounidenses por cumplimiento de lo establecido el BCRA al momento de la operación); pago mínimo anterior impago y monto de los intereses devengados no capitalizados; las cuotas originadas en préstamos y/o planes de financiación; los adelantos en efectivo en un pago y el 10% (diez por ciento) de los consumos en una cuota en pesos/dólares estadounidenses; 10% (diez por ciento) de la/s cuota/s que vence/n en el período de liquidación en pesos y 10% (diez por ciento) del saldo financiado del período anterior. Cuando la suma de las transacciones excediere el límite de crédito acordado, dicho exceso también será incorporado al pago mínimo.

15.3 Si el TITULAR no hubiera abonado el total adeudado en la liquidación por haber hecho uso del crédito otorgado, adeudará los intereses sobre los saldos impagos correspondientes al período de financiación, computado a partir de la fecha de vencimiento de dicha liquidación hasta la fecha de vencimiento de la liquidación posterior, los que deberá cancelar conforme a la tasa vigente en esta última fecha. Cuando corresponda aplicar intereses punitivos, los mismos se calcularán a partir de la fecha de vencimiento. En el caso de reclamos no aceptados o justificados por el BANCO y consentidos por el TITULAR, los intereses se devengarán desde el vencimiento del resumen hasta su pago.

15.4 Queda entendido que el TITULAR asume expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda o pudiese corresponder sobre la presente operación, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento; como asimismo que la deuda por el referido concepto -si fuese en dólares estadounidenses, expresada en moneda local en oportunidad de producirse el hecho imponible respectivo- genera a favor del BANCO intereses a la tasa que aplique en cada momento a las operaciones de tarjeta de crédito.

La cancelación de liquidaciones que tengan consumos en pesos y dólares estadounidenses podrá hacerse en cualquiera de estas monedas.

Los consumos en dólares podrán ser cancelados en esa moneda extranjera con débito en cuenta dólares a través de servicio de caja, o en pesos por los canales habilitados, siendo aplicable como máximo en este último caso el tipo de cambio vendedor utilizado para operaciones efectuadas por ventanilla del momento de cancelación o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil.

15.5 Débito automático: Autorizo al BANCO a debitar el importe informado en mi resumen de tarjeta de crédito según la opción elegida y al vencimiento del mismo. Me comprometo a adoptar las provisiones necesarias para tener fondos suficientes en mi cuenta, o bien el pertinente acuerdo o autorización para girar en descubierto, en el momento en que se produzca el débito correspondiente.

15.6 Asimismo, tomo conocimiento que debo continuar efectuando los pagos como hasta el presente hasta tanto comience a aparecer en mi resumen de tarjeta de crédito la leyenda que indique que el pago mínimo o el pago total (según la opción elegida) se debitará en mi cuenta de depósito.

15.7 No obstante el compromiso del punto 15.5, si al procesar la transacción la cuenta no contare con fondos o autorización para girar en descubierto para aplicar el débito, el sistema continuará la búsqueda de la siguiente forma:



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES VINCULADAS A LA TARJETA DE CRÉDITO (CARTERA CONSUMO)

15.7.1. Exclusivo Tarjetas Bancat procesadas por Nación Servicios: Intentando cumplir con el mismo durante un máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento, teniendo en cuenta la fecha de recepción de cobranzas por parte de la empresa procesadora. Cuando la situación de la cuenta de depósito permita el débito, la fecha en que haya operado el mismo será considerada como fecha de pago.

15.7.2. Exclusivo tarjeta Mastercard procesadas por Fiserv INC. y Visa por Prisma Medios de Pago S.A.U.: La búsqueda de la siguiente forma:

15.7.2.1. Con autorización del débito del pago mínimo: a partir del día posterior al vencimiento y hasta 24 horas antes de la fecha de cierre de cuenta corriente/cartera de dicho mes. Si aún no encuentra saldo suficiente para cubrir el pago mínimo, a las 96 horas del nuevo cierre el sistema de cobranza comenzará el nuevo proceso de búsqueda con los nuevos saldos.

15.7.2.2. Con autorización del débito del saldo total: el débito del saldo total operará el día de vencimiento. A partir del día posterior al vencimiento, comenzará la búsqueda del pago mínimo hasta 24 horas antes del próximo cierre de cuenta corriente/cartera. Si aún no encuentra saldo suficiente para cubrir el pago mínimo, a las 96 horas del nuevo cierre el sistema comenzará el nuevo proceso de búsqueda.

15.8. Todo trámite relacionado con este servicio deberá presentarse en la sucursal de adhesión de mi tarjeta de crédito. Por tanto:

15.8.1. Cuando desee suspender el débito de un resumen determinado, solicitaré en dicha filial la transacción de STOP DEBIT, la que deberá ser presentada con un mínimo de 24 horas antes de la fecha de vencimiento de aquél y sólo tendrá efecto sobre el débito del primer resumen que se procese a partir de su recepción.

15.8.2. Cuando desee requerir la baja total del servicio, entregaré en la misma la solicitud con una anticipación de diez días hábiles respecto del vencimiento del resumen y la consideraré acordada en el momento en que ya no se imprima en el resumen de tarjeta de crédito la leyenda mencionada en la cláusula 15.6 de estas condiciones

15.9. Cuando hayan ingresado consumos en dólares estadounidenses, para el cálculo del pago total se aplicará lo siguiente:

Si el débito ingresa en la fecha de vencimiento o posterior a la fecha de vencimiento, el importe en dólares estadounidenses se convertirá a pesos utilizando el tipo de cotización vendedor divisas al día del vencimiento del plazo de pago.

15.10. En aquellos casos en que se verificasen pagos por otro medio, el sistema procederá según se detalla:

15.10.1. Con autorización de débito del pago mínimo

15.10.1.1. Si el pago efectuado fuese menor o igual que el pago mínimo y la suma de ambos fuese menor o igual al saldo total, se procesará el débito automático por un importe igual al mencionado pago mínimo.

15.10.1.2. Si el pago efectuado fuese menor o igual que el pago mínimo y la suma de ambos fuese mayor que el saldo total, se procesará el débito automático por el importe que surja de restarle a dicho saldo total el importe ya abonado.

15.10.1.3. Si el pago efectuado fuese mayor que el pago mínimo, no se procesará débito automático alguno.

15.10.2. Con autorización de débito del saldo total.

15.10.2.1. Si el pago efectuado fuese menor que el saldo total del resumen, se procesará el débito automático por un importe igual a la diferencia entre el mencionado total y el importe abonado.

15.10.2.2. Si el pago efectuado fuese mayor o igual que el saldo total, no se procesará débito automático alguno.

A este respecto, tomo conocimiento que la información referida a pagos practicados a través de Home-Banking o cajeros automáticos o en Uruguay (períodos en que se habilite tal posibilidad) será incorporada al proceso descrito en esta cláusula con una demora de 48 a 72 horas después de realizada.

15.11. Tarjetas Bancat

15.11.1. El TITULAR que fuera empleado de un organismo público o empresa privada que tenga convenio con el BANCO para el pago de haberes y la prestación del servicio BANCAT a su personal, se completará al débito automático del pago mínimo o total (según la opción seleccionada), en base a los datos que figuran en F-60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS".

15.11.2. El TITULAR que fuera beneficiario de un haber previsional designará al BANCO como apoderado para que el mencionado haber sea acreditado en una cuenta de caja de ahorro abierta en la institución. Asimismo, solicitará el débito de su resumen en la cuenta citada según lo detallado en F-60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS".

16. Oposición a la tasa de interés.

El BANCO podrá modificar la tasa de interés, para cuya comunicación al TITULAR se aplicará lo normado en la cláusula 23. La variación de las tasas se ajustará a lo normado en la Ley 25065, en lo referido a su relación con las tasas de Préstamos Personales del BANCO. En caso de oposición a la tasa fijada se deberá notificar fehacientemente al BANCO dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibido el aviso de modificación. En tal supuesto, el TITULAR y/o los adicionales se obligan a devolver la/s tarjeta/s, quedando rescindida la operación. Asimismo el BANCO se obliga a mantener las condiciones pactadas en el presente anexo mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto.

17. Consumos realizados en el exterior. Operaciones en moneda extranjera.

El TITULAR acepta que las operaciones que efectúe en el exterior del país -cualquiera fuera la moneda de la compra- se individualizarán en la divisa de origen, pero se incluirán en la liquidación por su equivalente en dólares estadounidenses, conforme al cambio entre dichas monedas a la cotización vigente al tiempo de presentación del cupón ante la entidad pagadora local e impuestos/percepciones en cumplimiento según lo normado por el BCRA al momento de la operación.

Por lo tanto, el BANCO incluirá, en la liquidación mensual respectiva, el total de las operaciones realizadas por el TITULAR en el exterior en dólares estadounidenses, con impuesto/percepciones establecidas en pesos; además de las realizadas en el país y pactadas en la misma moneda. La citada liquidación también contendrá las operaciones realizadas en el país en moneda argentina.

El TITULAR acepta que deberá cancelar el total de las operaciones liquidadas en dólares estadounidenses, según las siguientes alternativas:

17.1. En dólares estadounidenses o en pesos, según la cotización del dólar estadounidense, tipo vendedor, en el Banco de la Nación Argentina, al tiempo del efectivo pago del resumen sin que el emisor pueda efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización del Banco Central de la República Argentina

17.3. El TITULAR podrá abonar su saldo en dólares estadounidenses (en caso de no estar vigentes los mercados señalados en los incisos anteriores) en la siguiente forma: - Mediante Títulos Públicos Nacionales emitidos en dólares estadounidenses, en cantidad suficiente para que hagan posible la cancelación de los cargos.

-Mediante la entrega de la cantidad equivalente de dólares estadounidenses en billetes de esa denominación en circulación en Estados Unidos de América, a determinar por el BANCO.

-Mediante el depósito en una cuenta abierta a nombre del BANCO en el exterior.

-Mediante la entrega de cheques de viajero de igual moneda, a satisfacción del BANCO. El saldo impago permanecerá en dólares estadounidenses hasta la fecha del primer vencimiento para el pago, momento en el cual se convertirá a pesos.

Independientemente de lo expuesto, el BANCO queda autorizado a variar el tipo de cambio, la unidad de cuenta o el método de cálculo cuando razones de fuerza mayor, legales, reglamentarias o técnicas así lo ameritaran. Toda entrega destinada a la cancelación de los aludidos cargos será considerada pago a cuenta sujeta a la liquidación definitiva, dando desde ya el TITULAR conformidad para que las eventuales diferencias a favor o en contra sean incluidas en las liquidaciones posteriores.

18. Falta de pago en término.

La falta de pago en tiempo y forma según lo indicado en las presentes condiciones hará incurrir en mora al TITULAR, y a los codeudor/es sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos, sin perjuicio de los reclamos pertinentes. Por tanto, la mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin interposición previa, y será exigible por el total de la deuda. Si la obligación cayera en mora, el BANCO queda expresamente autorizado a aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma, la tasa de interés compensatorio establecida en el presente anexo para este tipo de operaciones. Será también de aplicación, durante el transcurso de la misma un recargo en concepto de interés punitivo, que no superará el 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés establecida para los intereses de financiación según corresponda.

En el supuesto que, a su vencimiento, no se diera cumplimiento al pago de las obligaciones a cargo del TITULAR, el BANCO queda autorizado a debitar y/o cobrar en todo o en parte su crédito con cualquier suma o valor que, por cualquier concepto o título, existiera en el mismo a nombre del TITULAR. A estos efectos, los saldos en cuentas corrientes, cajas de ahorros y otros depósitos se entenderán líquidos para ser debitados y/o compensados sin interposición ni requisito previo alguno, y conviniendo ambas partes que el cumplimiento de los términos de la presente de manera alguna implica en ninguno de los casos enunciados la novación de la deuda.

Las personas obligadas no cerrarán las cuentas abiertas en el BANCO mientras sus obligaciones con dicha entidad no estén canceladas y pagas en su totalidad. Asimismo, si cualquiera de las cuentas corrientes abiertas en el BANCO, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que el TITULAR de la tarjeta mantengan con el BANCO.

19. Cajeros automáticos.

El TITULAR tendrá acceso a los cajeros automáticos de las Redes Link y Banelco y/o la que en el futuro se incorpore o reemplace, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema le asigne. El TITULAR dispone de un número confidencial que juntamente con su tarjeta permite efectivizar transacciones (consulta de saldos, adelantos en

**Banco Nación**

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES VINCULADAS A LA TARJETA DE CRÉDITO (CARTERA CONSUMO)

efectivo o pagos) por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio. El TITULAR recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la red en el resumen mensual. Los intereses correspondientes se calcularán desde la fecha de la extracción hasta la fecha de vencimiento de la liquidación. Las operaciones efectuadas en el exterior, si la moneda no fuera dólares estadounidenses, serán convertidas a esta moneda a la cotización del mercado de Nueva York a la fecha del proceso. Asimismo, acepta el pago del porcentaje o importe correspondiente a los cargos administrativos detallados en el presente anexo. El sistema no asume ningún tipo de responsabilidad en el caso que el TITULAR se vea imposibilitado para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización. Asimismo, no será responsable por los daños y perjuicios que el TITULAR pudiera sufrir como consecuencia del mal funcionamiento del sistema o de los cajeros automáticos.

20. Caducidad de las presentes condiciones

El TITULAR podrá en cualquier momento, rescindir sin causa la presente convención mediante expreso aviso por los canales habilitados al BANCO, remitido con 10 (diez) días hábiles de anticipación. En estos casos se deberá proceder a la devolución de la/s tarjeta/s emitida/s para él y para sus adicionales. Sin perjuicio de ello, el BANCO podrá por la presente convención resolver, antes de su vencimiento, por culpa del TITULAR con comunicación fehaciente a los mismos en un plazo de 10 (diez) días de antelación, en los siguientes casos:

20.1. Por incumplimiento actual o futuro de sus obligaciones previsionales o falta de presentación de los comprobantes de pago de las mismas ante el requerimiento del BANCO, según lo pactado en la cláusula 13.

20.2. Por mora conforme con lo pactado en la cláusula 18.

20.3. Cuando a juicio del BANCO varíen las condiciones económicas y/o de solvencia del TITULAR, según lo declarado en su solicitud de la referencia, que posibiliten incumplimiento de pago.

20.4. Cuando se acredite que el TITULAR ha falseado los datos consignados en su solicitud o no informase modificaciones posteriores de los mismos.

20.5. Si resultare inhibición, embargo, quiebra, concurso preventivo, libramiento de cheques sin fondos o cualquier otra circunstancia que, a criterio del BANCO, hiciese aconsejable la medida.

20.6. Cuando se verifique un exceso en el límite de compra asignado a la cuenta y el TITULAR no cancelara su importe automáticamente.

20.7. Tarjeta Bancat: cuando el TITULAR cesara su relación laboral con la empresa u organismo público que tenga convenio con el BANCO para el pago de haberes y la prestación del servicio BANCAT a su personal.

20.8. Tarjeta Bancat: si fuera cerrada por cualquier causa o motivo la cuenta corriente o de caja de ahorros abierta por el TITULAR en el BANCO. En todos estos casos, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, se operará la caducidad de los plazos concedidos y la deuda será exigible en su totalidad. La rescisión del presente importa la caducidad de vigencia de la tarjeta, obligándose el TITULAR y/o sus adicionales a restituirla al BANCO, aceptando desde ya que la misma sea retenida por cualquier establecimiento adherido al sistema para su devolución al BANCO.

21. Declaración

El TITULAR declara que se constituye en liso, llano, solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s tarjeta/s adicional/es extendida/s a favor de la/s persona/s indicada/s en la solicitud referida, quedando entendido que los consumos originados por el uso de la/s misma/s no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de compra asignado. El impuesto de sellos y/o cualquier otro impuesto, tasa o contribución, presente o futura, que corresponda tributar en la presente operación y/o en la documentación que la instrumenta y/o en sus garantías serán totalmente a cargo del TITULAR o su/s Titular/es.

22. Vigencia de las presentes condiciones.

Los derechos y obligaciones de las partes que surgen de la presente solicitud regirán por el período original de vigencia de la tarjeta y sus posteriores renovaciones y mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto, aun estando la tarjeta sin vigencia por su caducidad. Quedando perfeccionado la relación contractual entre el BANCO y el TITULAR sólo cuando se firme la presente, se emitan las respectivas tarjetas y el TITULAR las reciba de conformidad. Cuando el BANCO resolviera cancelar en forma anticipada la utilización de la tarjeta por culpa del TITULAR y/o sus adicionales, de acuerdo con los casos especificados en la cláusula 20., ello no dará derecho al TITULAR a la devolución de la parte proporcional del arancel que hubiera abonado correspondiente a períodos no vencidos. En caso de "No renovación" de la tarjeta, el TITULAR y su/s co-obligado/s quedará/n sujeto/s a las presentes condiciones hasta tanto se hubieran cumplimentado los deberes adquiridos.

23. Modificaciones de las condiciones

El BANCO se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las presentes cláusulas, notificando al TITULAR conforme a lo previsto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (texto disponible en el sitio web www.bcr.gov.ar) con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos a su entrada en vigencia. Estas modificaciones serán referidas a los parámetros del producto (duración del plástico, tasas y cargos descriptos en el presente anexo), a la modalidad y/o procedimiento de pago, por disposición de la administradora o del BANCO. Se considerará que las modificaciones han sido aceptadas cuando el TITULAR conservara y/o utilizara la tarjeta después de recibida la citada notificación. En caso de no aceptar el TITULAR las modificaciones, podrá rescindir la presente sin derecho a indemnización alguna, devolviendo la/s tarjeta/s emitida/s para él y para sus adicionales. El TITULAR seguirá siendo responsable por todas las comisiones y cargos, compras, que hubiesen sido realizadas y/o tuviesen su origen con anterioridad a dar por terminada la presente, las que deberán ser abonadas aplicando las condiciones existentes con anterioridad a la modificación cuestionada.

24. Adelanto en efectivo.

El TITULAR podrá solicitar adelanto de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos. Para ello, se le otorga un límite conjunto que constará en F-58622 "NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE PRODUCTOS" respecto de su límite de compra. Los intereses se devengarán desde la fecha de la operación hasta el primer vencimiento de su resumen. Para el adelanto en efectivo de contado, el importe solicitado no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del límite de compra de contado asignado a la cuenta de tarjeta; y se otorga en función del disponible al momento de la extracción. Para el adelanto en efectivo en cuotas, el importe solicitado no podrá exceder el 100% (cien por ciento) del límite de compra en cuotas asignado a la cuenta de tarjeta; y se otorgan en función del disponible del límite de compra en cuotas al momento de la extracción, considerando que la 1ra. cuota no debe superar el disponible del límite de extracción de efectivo en un pago, la amortización podrá pactarse en un plazo de 2 (dos) a 12 (doce) meses, calculándose las cuotas mediante el sistema francés. Las cuotas de los préstamos liquidadas en cada período se incluyen en el resumen de cuenta del TITULAR e integran el pago mínimo.

25. Subrogación.

El TITULAR se notifica del derecho de la Empresas reguladora del Sistema de tarjetas de subrogarse en la percepción de los importes que el mismo y/o sus adicionales adeudaren por la utilización de su tarjeta.

26. Desvinculación del Sistema.

En el supuesto de que el BANCO se desvinculara del Sistema de tarjetas de crédito en su carácter de entidad emisora, el TITULAR podrá aceptar la nueva entidad emisora que se le asigne, con todas las facultades conferidas en el presente, caso contrario, el TITULAR deberá devolver la tarjeta quedando rescindida la operación, rigiendo los derechos y obligaciones del presente anexo, mientras quede pendiente de algún saldo deudor por cualquier concepto.

27. Constitución de domicilio.

A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas, el TITULAR / y sus adicionales constituyen domicilio especial en el indicado en el F-60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS", el que se reputará válido mientras el TITULAR no notifique su cambio al BANCO de modo fehaciente. De conformidad con las normas procesales sobre jurisdicción, el TITULAR se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales, conforme lo previsto en el Art. 27 de la Carta Orgánica del BANCO con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiese corresponder. Asimismo el/los titular/es se compromete/n a comunicar al BANCO dentro de las 48 horas, todo cambios de domicilio; situación impositiva; extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad o el reemplazo de la versión del mismo (duplicado, triplicado, etc.) y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud. En caso contrario incurrirá en lo especificado en la Cláusula 20. Por su parte el BANCO fija su domicilio en el citado en el F-60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS" y las procesadoras PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U. en Lavarden 247 C.A.B.A., FISERV Perú 143 C.A.B.A. y NACIÓN SERVICIOS Anchorena 454 C.A.B.A.

28. Información crediticia.

Se deja constancia que el TITULAR tiene derecho a conocer la información crediticia que sobre él existiese en la Central de Deudores del Sistema Financiero, asumiendo el BANCO la obligación de explicar acerca de la forma de acceso a la misma. Asimismo, en caso de falsedad o error, el TITULAR tiene derecho a solicitar la supresión, rectificación o actualización de los datos.

29. Suspensión.

En cualquier circunstancia en la que el uso de las tarjetas de crédito por parte del Titular o sus adicionales pudiera comprometer el correcto funcionamiento del sistema de Tarjetas de Crédito, el Banco se reserva el derecho de suspender su utilización. Esta medida será comunicada previamente al Titular y no dará lugar a ningún tipo de compensación o indemnización.



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

CONDICIONES VINCULADAS A LA TARJETA DE CRÉDITO (CARTERA CONSUMO)

para el Titular ni sus adicionales. Asimismo, el Banco podrá dar por finalizada la relación contractual derivada de la presente solicitud y revocar tanto la línea de crédito como las tarjetas otorgadas al Titular y sus adicionales, en cualquiera de los casos mencionados en la cláusula 20(20.,2,3,4,5,6,7 y 8.).

30. Detalle de Comisiones y Cargos.

El abajo TITULAR acepta que el BANCO debite de su tarjeta de crédito i los importes provenientes de comisiones y cargos por la utilización de la misma citados en el F. 63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES Y CARGOS – PERSONAS".

31. Detalle de Tasas de Financiación.

El/ abajo TITULAR acepta/ que el BANCO debite de su tarjeta de crédito i los importes provenientes de tasas de financiación por la utilización de la misma citados en el F. 63120 "TARJETAS DE CREDITO - DETALLE DE TASAS DE FINANCIACIÓN – CUENTA INDIVIDUAL".

32. Operaciones en el exterior.

Para operar en el exterior del país, el TITULAR de la tarjeta o el adicional que realice el viaje deberá habilitar su tarjeta de crédito:

- Visa a través de Mis Tarjetas ingresando a Servicios / Registro de viajes

- Mastercard a través de MisConsultas ingresando a Servicios Web / Registro de viaje o telefónicamente al 0810-333- 6284 o desde el exterior al (5411) 4340-5656

- Bancat a través de la línea telefónica 0810-888-8810 desde el exterior al (54)341- 420-1433

33. Servicios generales y seguros asociados a las tarjetas.

33.1. Servicios generales y seguros Visa: para conocer las condiciones vigentes y seguros asociados a la tarjeta deberá ingresar a www.visa.com.ar Mastercard: para conocer las condiciones vigentes y seguros asociados a la tarjeta deberá ingresar a www.mastercard.com.ar

33.2. Servicios de aeropuertos para Mastercard Black y/o Visa Signature Visa, para conocer el servicio y condiciones vigentes deberá ingresar a "Visa Airport Companion" (VAC) https://www.visa.com.ar/es_ar/promociones/Mastercard para conocer el servicio y condiciones vigentes deberá ingresar a "Mastercard Airport Experiences" (MCAE) <https://airport.mastercard.com><https://airport.mastercard.com>

34. Responsabilidad por las mercaderías o servicios.

34.1. La incorporación al Sistema de Tarjetas de Crédito de los establecimientos adheridos no implica que el BANCO o los demás intervinientes en el Sistema garanticen o intervengan en el cumplimiento de las prestaciones que el TITULAR o el/los adicionales hayan contratado con tales establecimientos.

34.2. La interposición de reclamo o acción legal contra cualquiera de los establecimientos adheridos por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados no habilita al TITULAR a suspender o demorar el pago de los montos exigibles que surjan del resumen de cuenta.

35. Declaración.

35.1 El TITULAR declara bajo juramento que los fondos que se utilizarán en la operatoria de las condiciones provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada al momento de la vinculación con el BANCO, y asume el compromiso de suministrar toda información y documentación que resulte necesaria para dar cumplimiento a las leyes y reglamentaciones vigentes.

35.2 El TITULAR reconoce expresamente el derecho del BANCO a dar por concluida la relación contractual en caso de reticencia al cumplimiento del compromiso señalado en la cláusula 34.1.

i. Nombre de la Tarjeta: VISA / MASTERCARD / BANCAT El/los abajo firmante/s recibo/imos el presente anexo compuesto por 5 (cinco) páginas, junto con el F-63120 "TARJETAS DE CRÉDITO – DETALLE DE TASAS DE FINANCIACIÓN – CUENTA INDIVIDUAL" y el F-63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES Y CARGOS-PERSONAS".

*El BANCO se reserva la facultad de modificar a su sólo arbitrio las condiciones pactadas – incluyendo el importe de las comisiones y/o cargos-, notificando al CLIENTE con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para el CLIENTE de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo

1° TITULAR Firma

Aclaración y Nro. de Documento

2°TITULAR Firma

Aclaración y Nro. de Documento

3°TITULAR Firma

Aclaración y Nro. de Documento